Esquel, de diciembre de 2011.

------**VISTO:**----------

------La Sentencia Interlocutoria nº 271/11, de fecha 05/12/2011 recaída en los presentes autos; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que mediante la resolución señalada se declaró la inadmisibilidad del presente recurso contencioso administrativo y por una omisión involuntaria no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 165 inc.) 8º de la Ley XIII Nº 5 DJP, en adelante CPCC.----------

------En virtud de ello y en uso de las facultades establecidas por el art. 36 inc. 3) del CPCC, suplir la omisión incurrida e imponer las costas a la accionante vencida (art. 69 CPCC).----------

------Que asimismo corresponde regular los emolumentos de las letradas intervinientes tomando como monto del juicio el cuestionado en la demanda –por tratarse el presente de un rechazo de demanda– y en base a las disposiciones arancelarias de los arts. 6, 7, 8, 36 y 37 de la Ley XIII Nº 4 DJP, fijando los de la Dra. L. D. en la suma de $18.800 y los de la Dra. J. T. en la de $9.400, con más el IVA pertinente, por la labor desarrollada en esta Instancia.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------**1.- SUPLIR**, conforme lo autorizan los arts. 36 inc. 3) y 168 inc. 1º del CPCC, la omisión incurrida en la Sentencia Interlocutoria nº 271/11, de fecha 05/12/2011, incluyendo, en último término, el siguiente párrafo en el punto **1.- ... IMPONER** las costas a la accionante vencida (art. 69 CPCC) y **REGULAR** los emolumentos de la de la Dra. L. D. en la suma de $18.800 y los de la Dra. J. T. en la de $9.400, con más el IVA pertinente, por la labor desarrollada en esta

Instancia. (arts. 6, 7, 8, 36 y 37 de la Ley XIII N° 4 DJP).----------
---

------**2.- REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia dictada en autos y devuélvase.----------
------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la provincia) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.